



ESCUELA JUDICIAL “Lic. Édgar Cervantes Villalta”

Ciudad Judicial de San Joaquín de Flores, Heredia

Teléfono 22671541 y 22671540



ACTA n.º 007-2021

CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA JUDICIAL, San Joaquín de Flores Heredia, a las ocho horas con treinta minutos, del 15 de abril del año dos mil veintiuno, se inicia la presente sesión extraordinaria por Microsoft Teams, con la participación de la Mag. Julia Varela Araya, presidenta en ejercicio, quien preside; la Licda. Rebeca Guardia Morales, directora a.i. de la Escuela Judicial; la Dra. Mayra Campos Zúñiga, en representación del Ministerio Público; la Licda. Damaris Cruz Obregón, en representación de la Defensa Pública; el M.Sc. Gerald Campos Valverde, subdirector general de O.I.J.; la M.Sc. Shirley Víquez Vargas, jueza del Tribunal de Familia; el Dr. Juan Carlos Segura Solís, juez del Tribunal de Trabajo; la Licda. Cheryl Bolaños Madrigal, en representación de la Dirección de Gestión Humana y la señora Aida Cristina Sinclair Myers, secretaria de la Escuela Judicial.

-0-

AGENDA

Se presenta a la consideración del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, los oficios EJ-ACAD-006-2021, EJ-ACAD-007-2021, EJ-ACAD-008-2021, del 06 de abril de 2021 y EJ-ACAD-009-2021 del 14 de abril de 2021, de la Escuela Judicial, relacionadas con algunas incapacidades de personas participantes del “Programa de Formación Inicial para Personas Aspirantes a la Judicatura FIAJ”, detallados en dichos oficios.

-0-

ARTICULO ÚNICO

Oficio n.º **EJ-ACAD-009-2021**, del 14 de abril de 2021 de la Licda. María Lourdes Acuña Aguilar, gestora de Capacitación a.i. de la Escuela Judicial, suscrita al Consejo Directivo de la Escuela Judicial, que dice:

El Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura (FIAJ) se encuentra en ejecución de la fase de Práctica Profesional tutelada (PPT), inició el lunes 4 de enero de 2021 y finaliza el 29 de junio de 2021. En este momento se encuentra en la ejecución del tercer proyecto que dio inicio el 5 de abril y finaliza el 28 de mayo de 2021.



ESCUELA JUDICIAL “Lic. Édgar Cervantes Villalta”

Ciudad Judicial de San Joaquín de Flores, Heredia

Teléfono 22671541 y 22671540



El Lic. Christopher Hidalgo Salazar persona participante del Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura se le amplió la incapacidad por el Área de Salud Goicoechea 2 Dr. Jiménez Núñez del 10 de abril al 14 de abril de 2021, al ser positivo de COVID 19. Se adjunta la orden sanitaria No. CCSS-551047457776656107-2021.

Por la **incapacidad de 14 días por caso positivo de COVID**, se solicitó a la Licda. Maureen Jiménez Gómez, persona facilitadora del Programa FIAJ y la Licda. Marisol Barboza Rodríguez, especialista en métodos de enseñanza, realizar una valoración de las actividades que pueden ser eximidas y que no sean esenciales para cumplir con las competencias que conforman el tercer proyecto de la Práctica Profesional Tutelada (PPT), para que el participante Hidalgo Salazar cumpla con la ejecución del proyecto. La Licda. Jiménez Gómez indica:

1. El proyecto #3 se integra de 25 criterios, los cuales responden al desarrollo de diversas competencias, algunas propias del proyecto (por el énfasis del binomio: Gestión del Talento Humano y Dictado de resoluciones y su ejecución) y otras repetidas en los dos proyectos anteriores.

2. En atención a las indicadas características, después de un estudio minucioso del documento me permito sugerir, por las razones que se apuntarán, las siguientes tareas o criterios que podrían eximirse de su cumplimiento, a fin de realizar una adecuación de la carga de trabajo, para el indicado participante. Aclaro, que desconozco el número total de tareas que se eliminarían, según el criterio experto de doña Marisol, para mantener los objetivos del Proyecto. En ejecución de mi propósito, expongo:

2.1 El criterio 9, puede considerarse incluido dentro del criterio 5, siendo más provechoso mantener este último, pues le ofrece a la persona participante, el reto de planificar acciones concretas, en el despacho en que se encuentra.

2.2 El criterio 10, puede considerarse incluido dentro del criterio 8, siendo más amplio este último.

2.3 Los criterios 13, 14, 15, 16, 22, 24, 25, 26 y 27, se han reiterado en los proyectos 2 y 3, por lo tanto, se trata de competencias reforzadas. Sin embargo, a partir del número 22 y hasta el 27, tienen una diferenciación importante, en relación con los anteriores proyectos, por cuanto responden a procesos más complejos, requisito que distingue a este proyecto, según la instrucción B) 7; en consecuencia, sugiero mantenerlos para afinar dicha competencia, toda vez que es parte importante del núcleo de la función jurisdiccional: el dictado de sentencias.

Una vez recibido el informe por parte de la persona facilitadora se solicita la revisión metodológica a la Licda. Rodríguez Barboza y se plantea el proyecto a realizar por el señor Christopher Hidalgo Salazar una vez que se incorporé a la práctica profesional tutelada. Se adjunta el proyecto y la lista de cotejo, en ambos documentos se marcó con verde los criterios eximibles del proyecto #3.

Según el contrato EJ-ADFIAJ-022-2020 Contrato de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura firmado el 17 de junio de 2020, en las siguientes cláusulas indica que se debe de informar al honorable Consejo Directivo de la Escuela Judicial, para lo que corresponda, sobre las incapacidades de las personas participantes del programa y además se adjunta la propuesta de ejecución del tercer proyecto de la Práctica Profesional Tutelada por parte del participante Christopher Hidalgo Salazar. Se adjunto el contrato firmado.

Décima: Se admitirán como causas de justificación de ausencias o de no entrega de algún producto académico, las siguientes:

- a) Incapacidad de la persona participante, justificada en el “Aviso o boleta de incapacidad por enfermedad y licencias” extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social o el Instituto Nacional de Seguros.
- b) Fallecimiento o enfermedad grave comprobada de familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad.
- c) Matrimonio de la persona participante.
- d) Nacimiento o adopción de un hijo o una hija de la persona participante.

Otras razones de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad manifiesta, siempre que quien gestiona la capacitación las acepte y estén debidamente documentadas.

La justificación debe presentarse por escrito y con la prueba respectiva, dentro del plazo de tres días hábiles después del día en que aconteció la llegada tardía o la no presentación a una actividad académica o día de



ESCUELA JUDICIAL “Lic. Édgar Cervantes Villalta”

Ciudad Judicial de San Joaquín de Flores, Heredia

Teléfono 22671541 y 22671540



práctica profesional tutelada. Esta gestión será atendida por la persona gestora de capacitación de la Escuela Judicial, quien resolverá lo pertinente en un plazo máximo de tres días hábiles, después de la entrega de la justificación.

Undécima: La ausencia justificada a dos días durante el desarrollo de cualquiera de los módulos o talleres, o durante la ejecución de la práctica profesional tutelada, implicará la exclusión de la persona aspirante del FIAJ y la asunción de su responsabilidad en los términos de la cláusula vigésima tercera de este contrato de formación. Cualquier ausencia justificada superior a este período, deberá ser conocido por el Consejo Directivo de la Escuela Judicial, para lo que corresponda.

- **Oficio n.º EJ-ACAD-006-2021, del 06 de abril de 2021 de la Licda. María Lourdes Acuña Aguilar, gestora de Capacitación a.i. de la Escuela Judicial, suscrita al Consejo Directivo de la Escuela Judicial, que dice:**

“El Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura (FIAJ) se encuentra en ejecución de la fase de Práctica Profesional tutelada (PPT), inició el lunes 4 de enero de 2021 y finaliza el 29 de junio de 2021. En este momento se encuentra en la ejecución del tercer proyecto que dio inicio el 5 de abril y finaliza el 28 de mayo de 2021.

El Lic. Christopher Hidalgo Salazar, persona participante del Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura fue incapacitado por el Área de Salud Goicoechea 2 Dr. Jiménez Núñez del 5 de abril al 9 de abril de 2021, a la espera del resultado de la prueba por COVID 19. Se adjunta la boleta de Incapacidad No. A00221121005900 y la orden sanitaria No. CCSS-695069102120506588-202.

Según el contrato EJ-ADFIAJ-022-2020 Contrato de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura firmado el 17 de junio de 2020, en las siguientes cláusulas indica que se debe de informar al honorable Consejo Directivo de la Escuela Judicial, para lo que corresponda, sobre las incapacidades de las personas participantes del programa. Se adjunto el contrato firmado.

Décima: Se admitirán como causas de justificación de ausencias o de no entrega de algún producto académico, las siguientes:

- a) Incapacidad de la persona participante, justificada en el “Aviso o boleta de incapacidad por enfermedad y licencias” extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social o el Instituto Nacional de Seguros.*
 - b) Fallecimiento o enfermedad grave comprobada de familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad.*
 - c) Matrimonio de la persona participante.*
 - d) Nacimiento o adopción de un hijo o una hija de la persona participante.*
- Otras razones de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad manifiesta, siempre que quien gestiona la capacitación las acepte y estén debidamente documentadas.*

La justificación debe presentarse por escrito y con la prueba respectiva, dentro del plazo de tres días hábiles después del día en que aconteció la llegada tardía o la no presentación a una actividad académica o día de práctica profesional tutelada. Esta gestión será atendida por la persona gestora de capacitación de la Escuela Judicial, quien resolverá lo pertinente en un plazo máximo de tres días hábiles, después de la entrega de la justificación.

Undécima: La ausencia justificada a dos días durante el desarrollo de cualquiera de los módulos o talleres, o durante la ejecución de la práctica profesional tutelada, implicará la exclusión de la persona aspirante del FIAJ y la asunción de su responsabilidad en los términos de la cláusula vigésima tercera de este contrato de formación. Cualquier ausencia



ESCUELA JUDICIAL “Lic. Édgar Cervantes Villalta”

Ciudad Judicial de San Joaquín de Flores, Heredia

Teléfono 22671541 y 22671540



justificada superior a este período, deberá ser conocido por el Consejo Directivo de la Escuela Judicial, para lo que corresponda.

- Oficio n.º **EJ-ACAD-008-2021**, del 06 de abril de 2021 de la Licda. María Lourdes Acuña Aguilar, gestora de Capacitación a.i. de la Escuela Judicial, suscrita al Consejo Directivo de la Escuela Judicial, que dice:

“El Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura (FIAJ) se encuentra en ejecución de la fase de Práctica Profesional tutelada (PPT), inició el lunes 4 de enero de 2021 y finaliza el 29 de junio de 2021. En este momento se encuentra en la ejecución del tercer proyecto que dio inicio el 5 de abril y finaliza el 28 de mayo de 2021.

La **Licda. Marisol Mejías Bogantes**, persona participante del Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura se presenta el día 5 de abril de 2021 para valoración médica al Instituto Nacional de Seguro haciendo uso de la póliza No. 0103ACI019122700, donde le rechazaron la atención médica, se adjunta el documento entregado por el INS.

Luego del rechazo se presenta al Hospital San Francisco de Asís donde es atendida en el servicio de emergencia y le hacen entrega de la referencia No. 20210000580423 donde el Dr. Pablo Abel Mora Leiva código No. 11895 **recomiendan reposo absoluto durante tres días**. Al no contar con seguro de la Caja Costarricense de Seguro Social por estar participando en el Programa FIAJ, no le emiten la respectiva boleta de incapacidad. Se adjunta la referencia.

Según el contrato **EJ-ADFIAJ-027-2020 Contrato de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura** firmado el 18 de junio de 2020, en las siguientes cláusulas indica que se debe de informar al honorable Consejo Directivo de la Escuela Judicial, para lo que corresponda, sobre las incapacidades de las personas participantes del programa. Se adjunto el contrato firmado.

Décima: Se admitirán como causas de justificación de ausencias o de no entrega de algún producto académico, las siguientes:

- a. Incapacidad de la persona participante, justificada en el “Aviso o boleta de incapacidad por enfermedad y licencias” extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social o el Instituto Nacional de Seguros.
 - b. Fallecimiento o enfermedad grave comprobada de familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad.
 - c. Matrimonio de la persona participante.
 - d. Nacimiento o adopción de un hijo o una hija de la persona participante.
1. Otras razones de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad manifiesta, siempre que quien gestiona la capacitación las acepte y estén debidamente documentadas.

La justificación debe presentarse por escrito y con la prueba respectiva, dentro del plazo de tres días hábiles después del día en que aconteció la llegada tardía o la no presentación a una actividad académica o día de práctica profesional tutelada. Esta gestión será atendida por la persona gestora de capacitación de la Escuela Judicial, quien resolverá lo pertinente en un plazo máximo de tres días hábiles, después de la entrega de la justificación.



ESCUELA JUDICIAL “Lic. Édgar Cervantes Villalta”

Ciudad Judicial de San Joaquín de Flores, Heredia

Teléfono 22671541 y 22671540



Undécima: La ausencia justificada a dos días durante el desarrollo de cualquiera de los módulos o talleres, o durante la ejecución de la práctica profesional tutelada, implicará la exclusión de la persona aspirante del FIAJ y la asunción de su responsabilidad en los términos de la cláusula vigésima tercera de este contrato de formación. Cualquier ausencia justificada superior a este período, deberá ser conocido por el Consejo Directivo de la Escuela Judicial, para lo que corresponda.”

2. Oficio n.º **EJ-ACAD-007-2021**, del 06 de abril de 2021 de la Licda. María Lourdes Acuña Aguilar, gestora de Capacitación a.i. de la Escuela Judicial, suscrita al Consejo Directivo de la Escuela Judicial, que dice:

“El Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura (FIAJ) se encuentra en ejecución de la fase de Práctica Profesional tutelada (PPT), inició el lunes 4 de enero de 2021 y finaliza el 29 de junio de 2021. En este momento se encuentra en la ejecución del tercer proyecto que dio inicio el 5 de abril y finaliza el 28 de mayo de 2021.

La Licda. **Tiffany Montero Cano**, persona participante del Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura fue incapacitado del 5 de abril al 7 de abril de 2021 mediante la orden sanitaria No. CCSS-818887907411488747-2021, emitida por la Clínica Carlos Durán a la espera del resultado de la prueba por COVID 19. Se adjunta la orden sanitaria

Según el contrato **EJ-ADFIAJ-028-2020 Contrato de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura** firmado el 19 de junio de 2020, en las siguientes cláusulas indica que se debe de informar al honorable Consejo Directivo de la Escuela Judicial, para lo que corresponda, sobre las incapacidades de las personas participantes del programa. Se adjunto el contrato firmado.

Décima: Se admitirán como causas de justificación de ausencias o de no entrega de algún producto académico, las siguientes:

- e. Incapacidad de la persona participante, justificada en el “Aviso o boleta de incapacidad por enfermedad y licencias” extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social o el Instituto Nacional de Seguros.
 - f. Fallecimiento o enfermedad grave comprobada de familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad.
 - g. Matrimonio de la persona participante.
 - h. Nacimiento o adopción de un hijo o una hija de la persona participante.
2. Otras razones de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad manifiesta, siempre que quien gestiona la capacitación las acepte y estén debidamente documentadas.

La justificación debe presentarse por escrito y con la prueba respectiva, dentro del plazo de tres días hábiles después del día en que aconteció la llegada tardía o la no presentación a una actividad académica o día de práctica profesional tutelada. Esta gestión será atendida por la persona gestora de capacitación de la Escuela Judicial, quien resolverá lo pertinente en un plazo máximo de tres días hábiles, después de la entrega de la justificación.

Undécima: La ausencia justificada a dos días durante el desarrollo de cualquiera de los módulos o talleres, o durante la ejecución de la práctica profesional tutelada, implicará la exclusión de la persona aspirante del FIAJ y la asunción de su responsabilidad en los términos de la cláusula vigésima tercera de este contrato de



ESCUELA JUDICIAL “Lic. Édgar Cervantes Villalta”

Ciudad Judicial de San Joaquín de Flores, Heredia

Teléfono 22671541 y 22671540



formación. Cualquier ausencia justificada superior a este período, deberá ser conocido por el Consejo Directivo de la Escuela Judicial, para lo que corresponda.”



ESCUELA JUDICIAL “Lic. Édgar Cervantes Villalta”

Ciudad Judicial de San Joaquín de Flores, Heredia

Teléfono 22671541 y 22671540



Cuadro de resumen con respecto a los anteriores oficios.

Oficio	Persona participante del Programa FIAJ	Incapacidad Médica	En fase ejecución -Práctica Tutelada FIAJ - Estado	Observación
EJ-ACAD-007-2021 del 06 de abril de 2021	Licda. T.M.C.	Incapacitado del 5 de abril al 7 de abril de 2021 a la espera resultado COVID 19. (3 días)	Inició el lunes 4 de enero de 2021 y finaliza el 29 de junio de 2021. Se encuentra en la ejecución del tercer proyecto que dio inicio el 5 de abril y finaliza el 28 de mayo de 2021.	-----
EJ-ACAD-008-2021 del 06 de abril de 2021	Licda. MMB	Incapacidad-reposo absoluto por dolencia. (3 días)	Inició el lunes 4 de enero de 2021 y finaliza el 29 de junio de 2021. Se encuentra en la ejecución del tercer proyecto que dio inicio el 5 de abril y finaliza el 28 de mayo de 2021.	-----
EJ-ACAD-009-2021 del 14 de abril de 2021	Lic. CHS	Incapacitado del 10 de abril al 14 de abril de 2021 por COVID 19.	Inició el lunes 4 de enero de 2021 y finaliza el 29 de junio de 2021. Se encuentra en la ejecución del tercer proyecto que dio inicio el 5 de abril y finaliza el 28 de mayo de 2021.	...“se solicitó a la Licda. Maureen Jiménez Gómez, persona facilitadora del Programa FIAJ y la Licda. Marisol Barboza Rodríguez, especialista en métodos de enseñanza, realizar una valoración de las actividades que pueden ser eximidas y que no sean esenciales para cumplir con las competencias que conforman el tercer proyecto de la Práctica Profesional Tutelada (PPT), para que el participante Hidalgo Salazar cumpla con la ejecución del proyecto. La Licda. Jiménez Gómez indica: ...“ Se detalla en el oficio n.º EJ-ACAD-009-2021



ESCUELA JUDICIAL “Lic. Édgar Cervantes Villalta”

Ciudad Judicial de San Joaquín de Flores, Heredia

Teléfono 22671541 y 22671540



A continuación, se detalla el contrato del “Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura FIAJ”, firmada por las personas participantes, que dice:

“(EJ-ADFIAJ-000-xxx)”
CONTRATO DE FORMACIÓN INICIAL
PARA ASPIRANTES A LA JUDICATURA

Para los efectos de este contrato yo, Roxana Arrieta Meléndez, mayor de edad, casada, Administradora de empresas, vecina de Desamparados, portadora de la cédula de identidad número 01-0698-0291, y estando a mi cargo la Dirección a.i de Gestión Humana del Poder Judicial, de conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión n.º 87-09, celebrada el 17 de setiembre de 2009, artículo XLIV, para que en lo sucesivo se me denomine “el Poder Judicial” y **Nombre de la persona participante**, mayor de edad, **(estado civil)**, profesional en abogacía, con cédula de identidad número **x-xxxx-xxxx**, **Provincia, Distrito y Cantón**; **dirección exacta**; quien señala los siguientes medios para su localización: **correo electrónico**; que en lo sucesivo se denominará “persona aspirante”, convenimos este contrato de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura, que será implementado a partir del “Programa FIAJ”, aprobado por Corte Plena en la sesión n.º 26-09, celebrada el 27 de julio de 2009, artículo XX, y regulado en el artículo 30 bis del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: El Poder Judicial, por medio del Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura, en adelante “FIAJ”, impartido por la Escuela Judicial “Lic. Édgar Cervantes Villalta”, en adelante “Escuela Judicial”, brindará a la persona aspirante, por un periodo de un año, la preparación requerida para ejercer la judicatura, a partir de la primera categoría en el escalafón de ingreso a la carrera judicial. Para lograr resultados óptimos, este Programa integrará las actividades académicas y profesionales que determine la Escuela Judicial, de conformidad con el macrodiseño aprobado en sesión de Corte Plena número 26-2009, artículo XX, de las trece horas treinta minutos del veintisiete de julio de dos mil nueve, así como el plan de estudios del FIAJ, aprobado por la Escuela Judicial.

Segunda: Este contrato se regirá, por los artículos 41 y 192 de la Constitución Política; 68 y 74 de la Ley de Carrera Judicial; 15, inciso b) y 23 de la Ley de Creación de la Escuela Judicial; 67, 68 y 72 del Estatuto de Servicio Judicial; 30 y 30 bis del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial, publicado en la circular n.º 84 de 2016 de la Secretaría General de la Corte; por el Reglamento del Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura (FIAJ), aprobado por el pleno de la Corte Suprema de Justicia en sesión n.º 9-11 del 28 de marzo de 2011, artículo XXVII y sus modificaciones; por el Reglamento de Evaluación que aplica la Escuela Judicial para todo tipo de capacitación, aprobado en sesión de Corte Plena n.º 06-2011, celebrada el 7 de marzo de 2011, artículo XXIII (comunicado en circular n.º 40-2011), en los artículos que se indican a continuación: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 (en tanto no contravengan la cláusula undécima del Contrato del Programa FIAJ), así como 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, excluyéndose la aplicación del articulado restante, por resultar incompatible con los términos de este contrato; acuerdos de Corte Plena; del Consejo Superior y del Consejo de la Judicatura. Este contrato quedará sujeto a la interpretación instrumental, teleológica, correctora e integradora de su contenido, así como a los principios de razonabilidad, proporcionalidad, lógica y coherencia en el sentido y alcance de sus cláusulas.

Tercera: El FIAJ estará conformado por dos fases, una fase teórica-práctica desarrollada de forma mixta: presencial, remota y virtual, según las condiciones institucionales y metodológicas mas convenientes y otra de práctica profesional tutelada. En la primera fase, a través del desarrollo de módulos, ejercicios jurídicos, talleres y otras actividades académicas, las personas participantes desarrollan o fortalecen conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes indispensables para el óptimo



ESCUELA JUDICIAL “Lic. Édgar Cervantes Villalta”

Ciudad Judicial de San Joaquín de Flores, Heredia

Teléfono 22671541 y 22671540



desempeño profesional; la fase de práctica profesional tutelada complementa la primera etapa de formación. La primera fase, cuyo valor es de 40%, la integran los siguientes módulos temáticos o componentes: 1) Función jurisdiccional, 2) Implicaciones éticas de la función judicial, 3) Razonamiento y argumentación, 4) Tutela de los Derechos Humanos, 5) Taller: Comunicación oral y escrita en la función judicial, 6) Taller: Manejo de medios tecnológicos de uso institucional, 7) Gestión del talento humano, 8) Valoración de la prueba, 9) Dirección del proceso, 10) Soluciones alternativas, 11) Taller: Cultura de servicio y transparencia, 12) Manejo de audiencias, 13) Toma y emisión de decisiones, 14) Organización y planificación del despacho, 15) Ejecución de resoluciones y 16) Taller: Elaboración del cuadro fáctico. Los dos componentes que integran la segunda fase de práctica profesional tutelada son: 1) cuatro informes y sus respectivos proyectos, con un valor integral de 30%, los cuales han de ser desarrollados en los diferentes despachos judiciales donde se encuentra la persona aspirante y que dan cuenta de las competencias que se evalúan según el avance y el trabajo realizado; 2) En esta fase también se desarrolla el proyecto final de graduación, con un valor global de 30%, producto de la resolución y del dictado oral de una sentencia en un caso complejo con un peso académico de 25% y la formulación de una consulta judicial de constitucionalidad con un porcentaje de 5%.

Cuarta: El perfil de egreso de las personas participantes en el FIAJ se orientará al ejercicio de la judicatura, a partir de la primera categoría en el escalafón de la carrera judicial. Para lograr este objetivo, los contenidos temáticos en la primera fase, como el quehacer en la fase de práctica profesional tutelada, tenderán a que las personas participantes estén sujetas a evaluación y posterior ubicación en los juzgados correspondientes a las materias civil, laboral, pensiones alimentarias, violencia doméstica, contravencional y tránsito, de tal manera que les permitan desarrollar su perfil competencial. En consecuencia, la formación será integral y comprensiva de reformas legales y procesales.

Quinta: La ejecución del FIAJ inicia el día 29 de junio de 2020 y finaliza el 29 de junio de 2021. Los cierres colectivos del Poder Judicial no afectarán la ejecución continua del Programa en el desarrollo de las actividades académicas programadas o asignadas. Durante el período de ejecución del Programa, la persona participante no tendrá que incurrir en ningún gasto económico relacionado con pago de matrículas, materiales u otros beneficios que brinde la Escuela Judicial a quienes utilizan sus servicios, sin perjuicio de lo que se indica en la cláusula decimocuarta. La persona participante dedicará su capacidad intelectual y física necesaria al estudio del Programa y deberá cumplir con el plan de estudios durante el plazo establecido.

Sexta: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 14 del Reglamento del Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura (FIAJ), este contrato es de índole académico. Su suscripción no genera una relación laboral entre el Poder Judicial y la persona aspirante.

Séptima: La persona aspirante se compromete a cumplir las obligaciones académicas propias del plan de estudios del FIAJ, así como, en lo conducente, las directrices y políticas institucionales del Poder Judicial. La nota mínima para aprobar cada uno de los componentes descritos en la cláusula tercera de este contrato es de setenta y cinco sobre cien. En caso de no alcanzar la nota mínima indicada en uno de los componentes descritos en la cláusula tercera de este contrato, pero si se obtiene una nota igual o superior a sesenta y cinco por ciento, la persona participante podrá realizar una prueba extraordinaria, en la que deberá demostrar el desarrollo de las competencias requeridas para cumplir con el perfil de egreso pretendido por el Programa. La calificación final que se asigne al componente que se está evaluando no podrá ser superior a setenta y cinco por ciento, aunque en la prueba extraordinaria se obtenga una nota mayor. Cuando quien participe no alcance el porcentaje mínimo requerido para acceder a la prueba extraordinaria prevista anteriormente, decida no someterse a ella o habiéndose sometido, no la supere, incurrirá en la causal de incumplimiento contenida en el artículo 19, inciso c) del Reglamento del Programa FIAJ.

Octava: La persona aspirante asume el compromiso de asistir a la totalidad de las sesiones presenciales o las que se realicen de manera sincrónica utilizando los medios tecnológicos dispuestos por la Escuela Judicial, así como a todo el periodo de



ESCUELA JUDICIAL “Lic. Édgar Cervantes Villalta”

Ciudad Judicial de San Joaquín de Flores, Heredia

Teléfono 22671541 y 22671540



práctica profesional tutelada que gestione la Escuela Judicial como parte de este Programa. El horario, en la primera fase, será de las 7:30 a las 16:00 horas, de lunes a viernes. Durante la práctica profesional tutelada la persona aspirante ha de cumplir el horario de trabajo del circuito judicial donde se encuentre el juzgado en que lleve a cabo dicha práctica. Cualquier excepción a esta regla deberá ser conocida y aprobada por la Escuela Judicial.

Novena: La persona participante que, en la primera fase o de práctica profesional tutelada, se retire injustificadamente o no asista puntualmente deberá justificarlo debidamente. En la primera fase se entiende como llegada tardía el período que sobrepase diez minutos de la hora de ingreso a una actividad debidamente programada. Tres llegadas tardías injustificadas en un mismo bimestre constituyen una ausencia injustificada. La llegada tardía a los ejercicios de consulta judicial de constitucionalidad, resolución del caso complejo y los programados a una hora específica dentro de los módulos y talleres de la primera fase, implicará la pérdida de la actividad sumativa de que se trate, salvo que opere alguna de las causales de justificación establecidas en la cláusula undécima. La llegada tardía o cualquier situación justificada de retiro durante la ejecución del Programa, deberá ser conocida y autorizada por la persona gestora a cargo de FIAJ, en los términos de la cláusula siguiente. La ausencia injustificada durante cualquier de las fases del programa, será anotada en el registro correspondiente con las siglas “NSP” (no se presentó) o bien en el registro que al efecto lleve la persona tutora, según corresponda. Dicha ausencia injustificada implicará la pérdida del Programa.

Décima: Se admitirán como causas de justificación de ausencias o de no entrega de algún producto académico, las siguientes:

1. Incapacidad de la persona participante, justificada en el “Aviso o boleta de incapacidad por enfermedad y licencias” extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social o el Instituto Nacional de Seguros.
2. Fallecimiento o enfermedad grave comprobada de familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad.
3. Matrimonio de la persona participante.
4. Nacimiento o adopción de un hijo o una hija de la persona participante.
5. Otras razones de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad manifiesta, siempre que quien gestiona la capacitación las acepte y estén debidamente documentadas.

La justificación debe presentarse por escrito y con la prueba respectiva, dentro del plazo de tres días hábiles después del día en que aconteció la llegada tardía o la no presentación a una actividad académica o día de práctica profesional tutelada. Esta gestión será atendida por la persona gestora de capacitación de la Escuela Judicial, quien resolverá lo pertinente en un plazo máximo de tres días hábiles, después de la entrega de la justificación.

Undécima: La ausencia justificada a dos días durante el desarrollo de cualquiera de los módulos o talleres, o durante la ejecución de la práctica profesional tutelada, implicará la exclusión de la persona aspirante del FIAJ y la asunción de su responsabilidad en los términos de la cláusula vigésima tercera de este contrato de formación. Cualquier ausencia justificada superior a este período, deberá ser conocido por el Consejo Directivo de la Escuela Judicial, para lo que corresponda.

Duodécima: De conformidad con lo que establece el artículo 18, inciso d) del Reglamento del Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura (FIAJ), la persona aspirante se obliga a estar disponible de manera inmediata para prestar servicios al Poder Judicial en cualquier parte del país que se le requiera, como juez o jueza, por el lapso de 3 años, contados a partir de la finalización de dicho Programa. La anterior obligación no impide que la persona participante pueda ejercer su profesión o trabajo mientras no sea requerida por la institución, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial. Incurrirá en incumplimiento de esta cláusula quien falte injustificadamente al compromiso adquirido con el Poder Judicial de acudir a prestar sus servicios, como juez o jueza, durante los tres años exigidos, con obligación de restituir las sumas que hubiera recibido de la institución, durante el lapso del FIAJ, debidamente indexadas.



ESCUELA JUDICIAL “Lic. Édgar Cervantes Villalta”

Ciudad Judicial de San Joaquín de Flores, Heredia

Teléfono 22671541 y 22671540



Decimotercera: La persona aspirante se abstendrá, durante el período de duración del FIAJ, de ejercer la abogacía y el notariado. Con el propósito de no interrumpir el proceso de formación, el Poder Judicial se compromete, correlativamente, a no nombrar a la persona aspirante en ningún puesto interino o en propiedad mientras se ejecuta el FIAJ.

Decimocuarta: La persona aspirante se compromete a suscribir un seguro estudiantil que cubra todo el período de duración del FIAJ y presentar prueba fehaciente de ello a la Escuela Judicial antes del inicio del Programa.

Decimoquinta: Durante la ejecución del FIAJ, la persona aspirante estará sometida al régimen disciplinario que en este contrato se establece, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda existir. El régimen disciplinario del Programa FIAJ estará a cargo de quien ostente la Dirección de la Escuela, en calidad de órgano director del procedimiento administrativo académico, cuyas resoluciones serán conocidas en alzada por el Consejo Directivo de la Escuela Judicial. Este procedimiento podrá instarse de oficio, a gestión de persona interesada, funcionariado del Poder Judicial o personal docente del Programa.

Decimosexta: El régimen disciplinario se aplicará ante la comisión de faltas en cualquiera de las fases que integran el programa y que para efectos de este contrato se consideran:

Faltas graves

1. Falta de respeto hacia la persona docente, tutora, el funcionariado de la Escuela Judicial o el alumnado.
2. Daños a la estructura, equipo, materiales de trabajo e imagen o prestigio de la Escuela Judicial o del Poder Judicial.
3. Frases injuriosas, calumniosas contra la persona docente, tutora, el funcionariado judicial o el alumnado.
4. Revelar datos que se tengan como confidenciales en el proceso académico, salvo que la repercusión de dicha falta atente contra los objetivos del Programa, en cuyo caso se tornará gravísima.
5. Participar en cualquier actividad del Programa en estado de embriaguez o en cualquier otra condición análoga.
6. Ingresar a las instalaciones de la Escuela Judicial o del Poder Judicial drogas, sustancias psicotrópicas prohibidas, armas, o cualquier otro objeto o sustancia que se encuentre legalmente prohibida.
7. Reincidir en comportamientos tales como:
 1. Fumar dentro de las instalaciones de la Escuela Judicial o del Poder Judicial.
 2. Adoptar actitudes indecorosas o utilizar un lenguaje inadecuado para el contexto académico para lo cual, podrá tomarse en consideración lo establecido en las Reglas de Convivencia.
 3. Usar el teléfono celular u otros dispositivos electrónicos o redes sociales durante la ejecución del Programa de forma tal que interfieran en el desarrollo de las actividades académicas.
 4. Apropiarse indebidamente de bienes ajenos.
 5. Brindar un trato indebido al personal judicial y a las personas usuarias.
8. Interesarse en asuntos pendientes ante los tribunales, por cualquier razón, salvo lo procedente desde el punto de vista académico o lo dispuesto por la legislación procesal.

Faltas gravísimas

- Fraude, engaño, trampa o plagio en pruebas de evaluación, así como en la confección, presentación y ejecución de tareas, informes y demás actividades académicas asignadas como parte del Programa. Se entenderá comprendido cualquier otro comportamiento que implique que la persona haga suyas ideas ajenas, sin hacer la respectiva cita textual.
- Incorrecciones en la vida privada o comportamientos abiertamente inmorales de la persona participante, que la hagan no idónea para el futuro desempeño de la judicatura.
- Agreda de forma física, verbal, escrita o psicológica a la persona docente, tutora, usuaria, el funcionariado judicial o



ESCUELA JUDICIAL “Lic. Édgar Cervantes Villalta”

Ciudad Judicial de San Joaquín de Flores, Heredia

Teléfono 22671541 y 22671540



alumnado .

- Induzca a error pretendiendo tener cualidades, condiciones o conocimientos que no posee, presentando referencias o atestados personales cuya falsedad se demuestre en la vía legal correspondiente.
- Resulta con una condena penal por la comisión de un delito, salvo que se trate de delitos culposos, en cuyo caso el órgano competente determinará si aplica o no este régimen disciplinario.
- Incurrir en alguno de los comportamientos constitutivos de acoso u hostigamiento sexual, en los términos del Reglamento contra el hostigamiento sexual del Poder Judicial.
- Incurrir en cualquier forma de discriminación por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión pública, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, afiliación sindical, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación.
- Maltrato físico, psicológico o verbal que busque de forma intencional y reincidente lesionar la integridad y la dignidad de la persona.
- Hacer uso indebido y distinto a los fines académicos del Programa, de toda aquella información confidencial relacionada con expedientes judiciales, sentencias, pruebas, medios tecnológicos y actuaciones judiciales a las cuales tenga acceso con ocasión de la ejecución del Programa.
- La comisión de una falta grave cuando la persona participante hubiera sido sancionada anteriormente por otras dos faltas graves o la comisión de tres faltas graves que deban ser sancionadas simultáneamente.

Cualquier otra falta, durante la ejecución del Programa, no prevista en los artículos anteriores será conocida por el órgano competente, a efecto de determinar si constituye falta gravísima o grave, con el objeto de aplicar el régimen disciplinario. Para ello, se tomará como referencia las acciones señaladas en los artículos anteriores.

Decimoséptima: La sanción disciplinaria aplicable a las faltas graves es el apercibimiento y para las faltas gravísimas la expulsión del Programa. Esta última sanción implica para la persona participante, la imposibilidad de reincorporarse al Programa durante los siguientes cinco años, computados a partir de la fecha del establecimiento de la sanción.

Decimoctava: Las sanciones descritas en la cláusula decimoséptima serán impuestas de conformidad con el procedimiento dispuesto en el Libro Segundo de la Ley General de Administración Pública.

Decimonovena: La acción para investigar las faltas deberá iniciarse dentro del mes siguiente por parte del órgano director, a partir de que se le haga formal conocimiento de los hechos.

Vigésima: Si producto del procedimiento disciplinario se impusiera como sanción la expulsión del Programa, se aplicará inmediatamente lo dispuesto en las cláusulas vigésima segunda y vigésima tercera de este contrato.

Vigésima primera: Durante la ejecución del Programa, el Poder Judicial se compromete a otorgar una ayuda económica no contraprestacional a la persona admitida, de conformidad con los artículos 15 y 23 de la Ley de Creación de la Escuela Judicial. Al no tener carácter salarial, dicha ayuda no se encuentra sujeta a las deducciones de ley. En el caso de las personas funcionarias judiciales, de propia cuenta deberán gestionar un permiso sin goce de salario que cubra todo el período de formación en el FIAJ.

Vigésima segunda: Se producirá la terminación de este contrato, sin responsabilidad alguna para el Estado, al momento en que la persona aspirante incumpla con alguna de las obligaciones aquí contraídas o por la pérdida del Programa FIAJ, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan corresponder.



ESCUELA JUDICIAL “Lic. Édgar Cervantes Villalta”

Ciudad Judicial de San Joaquín de Flores, Heredia

Teléfono 22671541 y 22671540



Vigésima tercera: A los efectos de la cláusula anterior, la persona participante queda obligada a reintegrar al Poder Judicial el importe total de la ayuda económica recibida, más el interés legal y la indexación de esas sumas. Si el monto de lo adeudado no fuera devuelto, voluntariamente, dentro del mes siguiente a la fecha en que se le requirió el pago a la persona aspirante, el Poder Judicial, por medio del Área de Cobro Administrativo de la Dirección Jurídica, tramitará la devolución de las sumas entregadas. En caso de no pago, se presentará a sede judicial el respectivo proceso de cobro, para lo cual expedirá una certificación en la que se fijará el capital adeudado y sus intereses, que conforme a lo estipulado en los artículos 210 y 228 de la Ley General de la Administración Pública, Código Procesal Civil Ley n.º 9342 y artículos 702 y 706 del Código Civil, constituirá título ejecutivo u orden incondicional de pago de la persona aspirante y de la persona fiadora solidaria a favor del Poder Judicial, pagadero en el domicilio de este. Dicha certificación lleva aparejada la ejecución en la vía monitoria.

Vigésima cuarta: Para los efectos de este contrato de formación, la persona aspirante fija como su domicilio contractual el que se indica en el encabezado de este documento. Si lo llegare a modificar, deberá comunicarlo al Poder Judicial, bajo responsabilidad de que, en caso de no hacerlo, se tomará el indicado para efectos de notificaciones judiciales.

Vigésima quinta: Las personas fiadoras solidarias que firmarán los contratos como garantía personal de cada beneficiario aspirante a la judicatura, deben cumplir con los requisitos establecidos por el Consejo Superior, mediante acuerdo tomado en sesión N° 96-14, celebrada el 4 de noviembre de 2014, artículo LXIX, los cuales son:

1. Ser mayor de edad
2. Contar con ingresos líquidos similares o superiores al salario que percibe la persona servidora judicial a la cual va a otorgar la fianza; entendiéndose por este el salario bruto menos deducciones de ley.
3. Demostrar la capacidad de pago a través de la orden patronal emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social o por una certificación de ingresos suscrita por un Contador Público Autorizado.

En calidad de persona(s) fiadora(s) solidaria(s), se obliga(n) a los efectos de este contrato de formación:

Nombre de la persona fiadora, mayor de edad, **estado civil**, **profesión u oficio**, **portador de** cédula de identidad número **x-xxxx-xxxx**, vecino de: **Provincia**, **Distrito**, **cantón**; **dirección exacta**: ; quien señala los siguientes medios para su localización y notificación: correo electrónico: **xxx@xx**, teléfono: **xxxx-xxxx** quien(es) entiende(n) las responsabilidades asumidas y firma(n).

En fe de lo anterior, y conocida la trascendencia legal de este contrato por todas las personas comparecientes, firmamos en la ciudad de San José, a las _____ horas del ____ de xxx de xxx.”

Roxana Arrieta Meléndez Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial	_____ Persona Aspirante Programa FIAJ, Escuela Judicial
---	---

_____ Nombre persona fiadora Persona fiadora solidaria
--



ESCUELA JUDICIAL “Lic. Édgar Cervantes Villalta”

Ciudad Judicial de San Joaquín de Flores, Heredia

Teléfono 22671541 y 22671540



- 0 -

SE ACUERDA:

1. Que en virtud de lo dispuesto por la “**Ley de Creación de la Escuela Judicial**”, no corresponde al Consejo Directivo de la Escuela Judicial pronunciarse sobre la justificación de ausencias a los procesos formativos que se desarrollan en la Escuela, por lo que su conocimiento está dentro de las competencias de la Dirección.
2. Que la Dirección de la Escuela Judicial, haga una revisión de las cláusulas contractuales del contrato de adiestramiento del “**Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura FIAJ**”, a fin de que se ajuste a la normativa vigente.
3. Se solicita a la Dirección de la Escuela Judicial la revisión de la “**Ley y el Reglamento de la Escuela Judicial**” y del “**Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura FIAJ**”, en cuanto al alcance de las competencias del Consejo Directivo y la Dirección, de la Escuela Judicial, para determinar las competencias de conformidad con la Ley y al Reglamento que rigen para la Escuela Judicial y someter el resultado a conocimiento de este Consejo Directivo, en una próxima sesión en el mes de mayo del año 2021. **ACUERDO FIRME.**

- 0 -

Se levanta la presente sesión virtual por Microsoft Teams, a las nueve horas.

Mag. Julia Varela Araya

Presidenta a.í., en ejercicio
del Consejo Directivo de la Escuela Judicial.

Licda. Rebeca Guardia Morales

Directora a.í. de la Escuela Judicial.